



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

152

0083

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2016-MDT/GM

El Tambo, 29 de febrero del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 35313-2016, mediante el cual la administrada **IRIGOIN DELGADO JOSÉ SANTOS**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 083-2016-MDT/GDE de fecha 08 de febrero de 2016, Informe Legal N° 109-2016-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas;

Que, de la revisión de los documentos de visto la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencial N° 083-2016-MDT/GDE, en tiempo hábil, argumentando que, la indicada resolución está vulnerando el principio de la motivación de las resoluciones, y que a la fecha de la interposición de la multa estaba tramitando la respectiva licencia de funcionamiento;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976 en su art. 4°, establece, "Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimiento en los que se desarrollen tales actividades", mientras en su art. 5°, señala que "Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", y por último en su artículo 13°, dispone que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento. (...)";

Que, conforme lo dispone el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: (...) 3.6. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

151

Que, del análisis de los documentos y argumentos expuestos por el recurrente, no están referidos a diferente interpretación de las pruebas producidas o de cuestiones de puro derecho, tal como establece la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, además el administrado refiere que a la fecha de la imposición de multa, este se encontraba tramitando su licencia de funcionamiento, sin embargo de la revisión del recurso de apelación no se evidencia documento alguno que demuestre que se encontraba tramitando su licencia de funcionamiento, solamente una declaración jurada, el mismo que no prueba que el administrado se encontraba tramitando su licencia de funcionamiento, ya que corresponde al administrado probar lo afirmado en su recurso de apelación, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil que establece "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos";

Que, de la revisión de los actuados se observa que el administrado sustenta el recurso de apelación en la falta de motivación de la Resolución de Gerencial N° 083-2015-MDT/GDE, al respecto es de señalar que conforme lo dispone el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". De ello es de referir que la resolución materia de impugnación se encuentra debidamente motivada, ya que la misma se encuentra debidamente expresa a través de un acto resolutivo, además existe una relación concreta y directa de los hechos probados, tal como lo señala en el considerando sexto, de la resolución materia de impugnación. Además de la descripción de los hechos, también se observa la exposición de las razones jurídicas y normativas que conllevaron a resolver;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnatorio de Apelación planteado por la administrada **IRIGOIN DELGADO JOSÉ SANTOS** contra la Resolución Gerencial N° 083-2016-MDT/GDE, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la recurrente; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Desarrollo Económico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Héctor Edwin Flores Arana
GERENTE MUNICIPAL

